RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

	U U JUN ZUZU
Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2018-00905
, " Y	

En el presente asunto la demandada Diana Marcela Ramos Rocha, se notificó por aviso, guardando silencio a las pretensiones de la demanda.

Al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y como quiera que el contradictorio se encuentra debidamente integrado sin que se haya propuesto medio exceptivo alguno en contra de las pretensiones de la demanda; y que adicionalmente el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 de nuestro ordenamiento procesal, el Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 ejusdem.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al demandado al pago de las opstas procesales. Liquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de \$100.000 moneda corriente.

Notifiquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

3 de Pequeñas Causas y Competencia

gotá, D.C.

9 9 JUN. 2020

₱or anotación en Estado No_

Olo de esta fecha fue

notificado el auto anterio

Secretaria: Nathaly Rocio Pinzón Calderón.